



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 674

Bogotá, D. C., miércoles 1º de octubre de 2008

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 106 DE 2008 CAMARA, ACUMULADOS NUMEROS 051 DE 2008 CAMARA, 101 DE 2008, 109 DE 2008 CAMARA, 128 DE 2008 CAMARA, 129 DE 2008 CAMARA, 140 DE 2008 CAMARA**

*por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia.*

Doctora

KARIME MOTA Y MORAD

Presidenta

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Ref.:** Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de Acto Legislativo número 106 de 2008 Cámara**, por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia.

Respetada señora Presidenta:

En atención a la designación hecha por usted, nos permitimos presentar para la consideración y el primer debate en la Comisión Primera, el correspondiente **Informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo** de la referencia, en los siguientes términos:

#### I. Trámite

El presente proyecto de Acto legislativo fue radicado por el señor Ministro del Interior y de Justicia el día 26 de agosto de 2008 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y repartido para su trámite correspondiente a la Comisión Primera, definiendo usted como ponentes a los honorables Representantes Heriberto Sanabria, Gustavo Puentes, Carlos Avila, David Luna, Miguel Angel Rangel, Odín Sánchez Montes de Oca, Tarquino Pacheco, Carlos Fernando Motoa, Franklin Legro, Oscar Arboleda, William Vélez, Jorge H. Giraldo, Edgar Gómez y Jaime Durán.

Por disposición de la Presidencia de la Comisión, el proyecto fue acumulado con los proyectos de Acto Legislativo **Acumulados números 101 de 2008 Cámara, 109 de 2008 Cámara, 128 de 2008 Cámara, 129 de 2008 Cámara y 140 de 2008 Cámara**, que serán reseñados en el correspondiente capítulo.

#### II. Objeto de la Reforma Constitucional

El proyecto de Acto Legislativo en estudio, de origen gubernamental, tiene por objeto la modificación de disposiciones constitucionales que fortalezcan las instituciones y el régimen democrático, para evitar la infiltración y manipulación en las corporaciones y cargos de elección popular por parte de grupos armados al margen de la ley, y del narcotráfico, proponiendo para ello sanciones a los partidos políticos que atenten contra los deberes que le impone el gozar de una personería jurídica.

Mediante el establecimiento de un estricto régimen de responsabilidades para los partidos políticos, así como la adopción de herramientas para fortalecerlos como representantes de la so-

ciudad, se espera cerrar la puerta a estrategias de grupos ilegales que buscan distorsionar la voluntad popular para ocupar espacios de representación política.

Igualmente, se pretende profundizar en la democratización interna de los partidos, su fortalecimiento y su responsabilidad política, dentro de un marco programático y de transparencia en las relaciones entre los poderes públicos. La transparencia electoral, la responsabilidad política de los partidos, la responsabilidad individual e intransferible de los titulares de cargos públicos de elección popular frente al pueblo colombiano y la austeridad y control en la financiación de campañas y partidos son parte fundamental de la reforma.

### III. Contenido de la Reforma

Los principales puntos de la reforma presentada por el Gobierno Nacional son los siguientes:

#### **1. Responsabilidad de los partidos. Prohibición y sanción de la doble militancia**

El primer artículo del proyecto propone modificar el artículo 107 de la Constitución Política, estableciendo como principios rectores de la organización de partidos y movimientos políticos, la transparencia, objetividad y moralidad, así como la obligación constitucional de presentar y divulgar sus programas políticos.

Se propone también establecer un régimen de responsabilidad a los partidos por violaciones y contravenciones a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación. Para garantizar la aplicación de estos principios se impondrían sanciones que van desde multas, devolución de los recursos percibidos por el sistema de reposición de votos, hasta la pérdida de curul y/o cancelación de la personería jurídica.

La modificación propuesta incluye la posibilidad de aplicar las mencionadas sanciones cuando los directivos no procedan con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les impone tener una personería jurídica.

De este modo, se establecería un marco adecuado de responsabilidad directa sobre partidos y movimientos, distinta a aquella derivada de la conducta individual de sus miembros.

Para garantizar celeridad en la reglamentación del nuevo régimen, ya que debe este aplicarse cuanto antes, se señala al Congreso de la República un plazo de seis meses para expedir la correspondiente ley.

Si bien la Constitución vigente señala la prohibición a los ciudadanos para pertenecer de manera simultánea a más de un partido o movimiento político, se define la doble militancia y se propone que quien haya sido elegido por un partido o movimiento pertenezca a este hasta el final de su

período y en caso de que quiera renunciar al mismo, deberá igualmente renunciar a su curul. Tampoco podrán apoyar candidatos de otros partidos si no han sido avalados por su partido de origen. Quien viole estos preceptos podrá ser sancionado con la pérdida de la curul o el cargo. Lo anterior con el propósito de establecer nuevos mecanismos para fortalecer partidos y movimientos y ponerle cortapisa a una de las prácticas que más afecta la legitimidad de los partidos políticos y se constituye en una grave burla a la representación ciudadana.

La implementación de este esquema impone como sanción la pérdida de curul (corporaciones) o el cargo (uninominales) según el caso, de acuerdo con el procedimiento que sea legalmente fijado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para quienes decidan aspirar por un partido diferente se establece la posibilidad de renunciar al mismo hasta cuatro meses antes del primer día fijado para la inscripción para las siguientes elecciones, renunciando también a la respectiva curul.

Como medida transitoria que permita las reagrupaciones que requiera la implementación del nuevo marco constitucional, se autoriza a los miembros de cuerpos colegiados, durante los seis meses siguientes a la vigencia del Acto Legislativo, para inscribirse por un partido distinto sin necesidad de renunciar a la curul que ocupe.

#### **2. Presentación de candidatos por coalición, obligatoriedad del resultado de las consultas**

La modificación al artículo 107 de la Constitución Política, también contempla la posibilidad de que dos o más partidos presenten candidatos por coalición en elecciones uninominales. Define que será obligatorio para los partidos acatar el resultado de las consultas. Lo anterior, por cuando en pasadas consultas realizadas en territorio nacional, hubo partidos que habiendo acudido a los electores como mecanismo para definir candidatos a las elecciones territoriales, no acataron la voluntad de los votantes y optaron por otros nombres para someterlos a las elecciones. Por otra parte, hubo también algunos partidos que preguntaron a los electores si tal o cuál persona debía o no presentarse a un determinado cargo, y habiendo obtenido una votación importante, no cumplieron con la presentación de ese candidato.

Con el propósito de conservar la naturaleza de la figura, se incluye en el artículo 108 la prohibición de realizar coaliciones entre partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, con el fin de evitar las empresas electorales que a través de la recolección de firmas posteriormente buscan “venderlas” a los partidos bajo la figura de la coalición.

### 3. Género

La reforma propone que para la elaboración de listas electorales para los cuerpos colegiados, no exista para ninguno de los dos géneros un porcentaje mayor del 70%, ni uno menor al 30%. Así, los partidos deberán incluir en sus listas para las corporaciones públicas cada vez más mujeres lo que se traducirá definitivamente en mayores oportunidades de llegar a las corporaciones públicas.

### 4. Inscripción de candidatos

Uno de los problemas que más afecta la representación popular y la estabilidad institucional de las entidades territoriales tiene que ver con la dificultad para impedir que ciudadanos inhabilitados sean inscritos y elegidos, ya que actualmente debe esperarse la declaratoria y sanción que corresponda por parte de la autoridad competente.

Para evitar esto, se propone modificar el artículo 108 constitucional, exigiendo, al momento de la inscripción, pruebas documentales (certificados, constancias, etc.) de no estar incurso en inhabilidades. Para asegurar su cumplimiento, se confiere al Consejo Nacional Electoral, la facultad para revocar las inscripciones que no cumplan con los requisitos señalados.

De manera complementaria se propone modificar el artículo 122 de la Constitución Política, incluyendo a quienes hayan sido condenados por delitos contra el sufragio, en la prohibición para ser inscrito, elegido, designado como servidor, o contratar con el Estado.

El marco conceptual para el ajuste al régimen de inhabilidades, está orientado por los siguientes supuestos que si bien no se encuentran taxativamente en la propuesta, animan su inclusión y su eventual reglamentación:

- a) Que la inhabilidad aparezca manifiesta por confrontación directa o mediante documentos públicos;
- b) Que en forma sumaria se dé oportunidad al candidato para ofrecer explicaciones;
- c) Que el partido se niegue a retirar el aval otorgado;
- d) Que la medida sea oportuna;
- e) que la decisión pueda tener control judicial posterior;
- f) Ello significa que cuando para demostrar la inhabilidad sea necesario un acervo probatorio o hacer interpretaciones jurídicas, debe esperarse a que operen los mecanismos judiciales;
- g) Que debe respetarse el derecho de audiencia y de defensa del candidato cuestionado;
- h) Que debe darse oportunidad al partido para enmendar sus errores; y
- i) Que el mecanismo sea realmente preventivo.

### 5. Financiación estatal de campañas políticas

Mediante la modificación del artículo 109 de la Constitución Política, se establece la diferencia entre la financiación política y electoral, entendiéndose la primera como aquella que aporta el Estado para las ocupaciones generales de partidos y movimientos, y la segunda, como la que se destina para desarrollar procesos electorales.

Para garantizar igualdad de oportunidades entre campañas, se permitirá entregar previamente a la elección, parte de los recursos, a los partidos y movimientos con personería jurídica.

Como parte del proceso de ajuste de la normatividad en la materia, se propone recoger algunas disposiciones propias del sistema de anticipos establecidos por la Ley 996 de 2005 (Reelección Presidencial) para elevarlas a rango constitucional y aplicarlas a todos los procesos electorales.

Las garantías propuestas estarían acompañadas de mecanismos de control necesarios para la transparencia en el manejo de los recursos públicos, razón por la cual se exige implementar un Sistema Único de Cuentas que facilite la revisión por parte del Consejo Nacional Electoral no sólo al finalizar las campañas electorales, sino durante ellas.

Para regular el ingreso de aportes de origen privado a las campañas electorales, se propone la creación de un nuevo artículo 109-A, en el que se remite a la ley los límites que para ella deban tenerse en cuenta. Queda en esta norma prohibida la financiación de personas naturales o jurídicas extranjeras.

Con el objeto de aplicar este nuevo marco al siguiente proceso electoral, se incluye un plazo perentorio al Congreso de la República para expedir la correspondiente ley reglamentaria durante los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo. De no hacerlo el Gobierno Nacional reglamentaría transitoriamente la materia, sin perjuicio de la cláusula general de competencia atribuida a la Rama Legislativa del Poder Público.

### 6. Umbral

Como fruto de la reforma incorporada a la Constitución Política por el Acto legislativo número 1 de 2003, existen hoy en Colombia dos tipos de umbrales o barreras legales: El primero, el umbral que se aplica para reconocer personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, establecido en el 2% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado (artículo 108 de la C.N.). En segundo lugar, el umbral que según el artículo 263 de la Constitución Política se aplica para que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos puedan obtener representación a través de la asignación de

curules en las corporaciones públicas de elección popular, es del 2% de los votos sufragados para Senado de la República o del 50% del cuociente electoral en el caso de las demás corporaciones (Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales).

El efecto directo de la incorporación del umbral para obtener representación política, después de las elecciones legislativas de 2006, fue la desaparición de sesenta y cuatro movimientos y partidos políticos. De las veinte listas avaladas para Senado, sólo diez lograron superar la barrera, en tanto que en la Cámara de Representantes el umbral sólo fue superado por el 30% de los partidos políticos que se presentaron a la contienda, lo cual demuestra la eficacia de la medida en aras de los objetivos buscados (detener el fraccionamiento y buscar la agrupación de los partidos). El umbral de representación política generó un proceso de recomposición interna de las colectividades. El 69% de quienes fueron elegidos en 2006, cambiaron de agrupación partidaria entre 2002 y 2006.

En este contexto y con el objetivo de fortalecer los mecanismos para evitar el fraccionamiento de los partidos, la reforma propone el incremento del Umbral para representación, del 2 al 3% a partir del 2011 en adelante.

### **7. Organización Electoral**

Se pretende hacer algunos ajustes a las normas que regulan el proceso democrático en lo que tiene que ver con los organismos que realizan, ejecutan y controlan el proceso electoral, así como con las personas naturales y jurídicas que intervienen como sujetos activos en el mismo. Es así como el conjunto de normas que se proponen, deben conducir a una mayor participación política de los ciudadanos en los procesos democráticos y en los partidos políticos, a través del robustecimiento de los mismos y del otorgamiento de garantías a los ciudadanos sobre el eficaz cumplimiento de las normas que los rigen, así como de los principios que los gobiernan, haciendo extensivos dichos ajustes a todos los sujetos que intervienen en los procesos democráticos.

Como consecuencia de lo anterior, se plantea elevar al rango de norma constitucional los principios de transparencia, objetividad, moralidad y democratización como deberes de los partidos, directivos y candidatos. Así mismo, el deber de presentar y divulgar su programa político.

En segundo lugar, hacer más eficientes las funciones de los organismos que intervienen en el proceso electoral, a efecto de asegurar el cumplimiento de los principios aludidos, en los procesos electorales, así como en el comportamiento de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dicho proceso.

En tercer lugar, dando acceso a los ciudadanos a los mecanismos que les permitan el ejercicio, con plenas garantías de su participación, tanto al interior de los partidos, como en los procesos políticos. Se pretende también que dicho acceso se materialice en condiciones de igualdad, otorgándoles para el efecto, los mecanismos necesarios para hacer cumplir con tales normas.

Y, finalmente, otorgándole al proceso electoral la seguridad jurídica necesaria para el imperio de la democracia, haciendo para el efecto, más rápidos, efectivos y transparentes, tanto los procedimientos que regulan la materia, como las garantías necesarias, para evitar que los partidos, los ciudadanos o las regiones queden sin representación política.

Con referencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se introducen diversas modificaciones a las competencias que actualmente tiene esta entidad, dotándola de plena autonomía e independencia administrativa y financiera, manteniendo sus funciones de registro y la competencia autónoma para organizar, dirigir y ejecutar las elecciones, proceso que debe finalizar con la entrega de los resultados electorales al Consejo Nacional Electoral.

En cuanto al Consejo Nacional Electoral, se busca que continúe como un organismo con funciones administrativas de naturaleza electoral, pero que goce de autonomía presupuestal y administrativa. En segundo lugar, con el objeto de obtener una eficaz transparencia en el ejercicio de las funciones de los partidos políticos, sus directivos, candidatos y campañas electorales, se propone otorgarle al Consejo Nacional Electoral las funciones de regulación, inspección y vigilancia, tanto sobre la persona jurídica de los partidos, como sobre el ejercicio de su objeto o actividad, así como sobre los directivos, candidatos y campañas electorales, para garantizarle al ciudadano el cumplimiento de los principios de transparencia y democratización. En este contexto se hace necesario el ajuste normativo en temas relacionados con la inscripción de candidaturas, los escrutinios y actos de elección, y las funciones como ente administrativo autónomo e independiente.

### **8. Consejo de Estado**

En lo que se refiere a las funciones del Consejo de Estado en materia electoral, se pretende adicionar el artículo 237 Constitucional y actualizar las causales de nulidad de los actos administrativos de naturaleza electoral, sobre el principio de que el debate judicial en la instancia contencioso administrativa, se materialice específicamente sobre las circunstancias de derecho que se discutan respecto de dichos actos. Esta iniciativa, cumple con la finalidad de agilizar y optimizar el trámite y el pronto resultado de los procesos contencioso administrativos de carácter electoral que, según voces de la Constitución Política vigente, no debería exceder de seis meses, disposición que en la actualidad se hace de difícil cumplimiento, como

quiera que la Sección Quinta del Consejo de Estado, conoce de situaciones de hecho ya resueltas por el Consejo Nacional Electoral en instancia administrativa.

De otro lado se busca otorgar una nueva atribución a la jurisdicción Contencioso Administrativa para incorporar al ámbito de sus competencias a los partidos, cuando del ejercicio de sus funciones se pueda endilgar una responsabilidad política derivada de imputaciones penales atribuibles a sus directivos, miembros del partido, o sus candidatos elegidos en los cuerpos o cargos de elección popular.

#### **9. *Transparencia entre Ramas del Poder Público: Régimen de Inhabilidades y Prohibiciones para Servidores Públicos***

La propuesta presentada por el Gobierno Nacional busca fortalecer los mecanismos para erradicar las prácticas nocivas, combatir las malas costumbres políticas y blindar el ejercicio de la política contra las influencias y presiones criminales. Todo ello debe hacerse dentro de un marco de equilibrio, colaboración armónica y respeto mutuo en el ejercicio de las funciones de los poderes públicos. En este espíritu, es necesario revisar la normatividad relacionada con el sistema de pesos y contrapesos entre las ramas del poder.

En este aparte se propone en primer término, adicionar el artículo 125 de la Carta, permitiendo a los directores y/o presidentes de partidos y movimientos políticos la postulación pública de candidatos para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción. De este modo se asumirían la responsabilidad política por las calidades que quienes postulen así como por la gestión que realicen. Este mecanismo permitiría identificar el origen de algunos funcionarios y los programas que representan.

La instauración de un esquema de relaciones de transparencia entre las ramas del poder requiere introducir algunas prohibiciones para evitar algunas situaciones que ponen en duda su propia independencia, en consecuencia se propone adicionar los artículos 126 y 127, extendiendo las prohibiciones contempladas en ellos para designar funcionarios, a la celebración de contratos en forma directa; expedición de actos administrativos de carácter discrecional y particular, hacer recomendaciones, etc.

Para cumplir plenamente con estos objetivos, se propone también modificar el artículo 245 C.P., para extender la prohibición para el Gobierno de emplear Magistrados de la Corte Constitucional durante su respectivo período, y durante el año siguiente a su retiro, a los magistrados de las demás Cortes, al Procurador General de la Nación, El Fiscal General, el Defensor del Pueblo, y el Contralor General.

Finalmente, se propone modificar el artículo 281 de la Carta, referente a la elección del Defen-

sor del Pueblo. Se estima adecuado implementar para la elección de este funcionario un sistema de concurso de méritos legalmente reglamentado, para que los tres mejores aspirantes conformen la terna que se presente al Congreso Pleno. Para complementar estas disposiciones se considera importante prohibir su reelección inmediata.

#### **10. *Voto nominal y público***

Como mecanismo para visibilizar la gestión de las corporaciones públicas e incrementar ante el ciudadano y aumentar la responsabilidad de sus miembros, se propone adicionar el artículo 133 Constitucional, estableciendo la votación nominal y pública como regla para la adopción de sus decisiones, reservando sólo los casos que se exceptúen legalmente.

#### **11. *Régimen de reemplazos***

Dentro de la filosofía del Constituyente de 1991 y del referendo votado en el año 2003, en el cual se sometía a la aprobación de los colombianos que los miembros de las corporaciones públicas no tendrían suplentes. Con la nueva propuesta se busca consagrar en el texto de la Constitución una normativa por la cual las únicas faltas que se suplan a partir de las elecciones de 2010, sean las ocasionadas por muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo o renuncia justificada (falta absoluta). En estos casos, el titular será reemplazado por el candidato que, según el orden de inscripción, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. La vacancia por renuncia voluntaria no justificada, no se supliría, pero tampoco sería causal de pérdida de investidura. La renuncia no sería justificada cuando se hubiere iniciado una investigación judicial contra el congresista. Se eliminan las faltas temporales.

La alegación de incapacidades no justificadas o cualquier acuerdo que se haga con intención, o que produzca como efecto la renuncia del titular a su curul para abrirle camino a quien haya de sustituirlo, será causal de pérdida de investidura para las partes involucradas.

Finalmente, con el espíritu de proteger y defender la representación política, si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Gobierno convocaría a elecciones para llenar las plazas vacantes.

La modificación propuesta al artículo 134, quedaría concordada ajustando el artículo 261 C.P., tal como se propone, de acuerdo con la eliminación de las faltas temporales.

#### **12. *Moción de censura***

En cuanto al sistema constitucional para el ejercicio de la moción de censura, el Gobierno Nacional propone en el proyecto presentado, res-

tablecer el sistema de votación bicameral para conservar la coherencia en la organización funcional, y el mantenimiento de equilibrio de poderes entre las Ramas Ejecutiva y Legislativa.

### **13. Cabildo**

Con el objeto de hacer más transparente el ejercicio de la defensa de los intereses privados en el Congreso de la República, se propone reglamentar esta actividad mediante ley que deberá expedir el Congreso durante el año siguiente a la vigencia de la reforma. La correspondiente adición se propone en el artículo 144, ubicado en el Capítulo Constitucional dedicado a las funciones del Congreso.

### **14. Pérdida de investidura**

En consecuencia con la modificación que se propone al artículo 134 en materia de reemplazos, y de las medidas que deben tomarse para asegurar que el mecanismo sea empleado sirviendo adecuadamente los fines planteados, es necesario ajustar el artículo 183 C.P., relativo a las causales de pérdida de investidura, incorporando una relativa a la presentación de incapacidades ficticias para lograr reemplazos no contemplados por la norma.

### **15. Elección del Defensor del Pueblo**

Siguiendo la línea de las reformas conducentes a garantizar transparencia entre las Ramas del Poder Público, se propone un sistema de elección del Defensor del Pueblo, en el cual sea el Congreso de la República en pleno quien elija la terna resultante de un concurso de méritos reglamentado por la ley. La votación será en este caso nominal y pública.

## **IV. INFORME DE ACUMULACION**

**En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 5ª de 1992, se procede a hacer el informe de los proyectos acumulados, comenzando con un breve análisis de su contenido.**

### **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 051 DE 2008 CAMARA**

Los cambios que presenta el presente proyecto de Acto Legislativo se refieren a cuatro materias: reforma política, reforma electoral, reforma a la justicia y reforma a la descentralización.

#### **Reforma política:**

- El umbral para crear partidos y movimientos políticos se incrementa al 3.5 de los votos totales de la última elección.

- Se prohíbe la doble militancia política.

- Se limita la posibilidad de cambiar de partido.

- La consulta interna para seleccionar candidatos será obligatoria en grandes centros urbanos.

- La votación en los cuerpos colegiados se hará en forma nominal y pública.

- Los partidos deberán tener veedor ético.

- Habrá responsabilidad política por dar avales sin la debida diligencia.

- Las listas de candidatos a cuerpos colegiados deberán alternar hombre – mujer, empezando por cualquiera de ellos, para introducir una acción afirmativa por razón de género, de orden temporal.

- La financiación de los partidos será mixta pero la de las campañas será sólo estatal.

- Si se obtiene menos del 5% de los votos se pierde el derecho a la financiación.

- Los recursos de publicidad serán manejados sólo por el partido.

- Los medios de comunicación actuarán con igualdad tarifaria.

- Se introduce la responsabilidad política en casos de condena judicial por delitos graves, con sanciones como la pérdida de la curul, la exclusión de los votos para efectos del umbral, la cancelación de la personería jurídica, la devolución de los dineros estatales recibidos y la denominada “silla vacía” como medida cautelar.

- Se restringe el número de representantes a la Cámara.

- Se modifica el juzgamiento de los Congresistas.

#### **Reforma electoral:**

- Se reviste al Presidente de la República de facultades legislativas para que expida una nueva ley estatutaria de los partidos y movimientos políticos y un nuevo Código Electoral.

- Se suprime el voto preferente.

#### **Reforma Judicial:**

- Se mantiene la tutela contra providencias judiciales, salvo contra tutela de las Altas Cortes, que son “órgano de cierre” en su respectiva jurisdicción.

- Se establece una forma alternativa de acceso judicial efectivo y se interviene la composición de las Salas Administrativa y Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **Reforma territorial:**

- Se suprimen todas las contralorías territoriales (desaparecen).

- Se introduce la consulta interterritorial de los planes de desarrollo y se crea un “fondo de compensación regional”.

- Se reintroducen los círculos electorales para la elección de diputados a las asambleas departamentales.

### **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 101 DE 2008 CAMARA**

El proyecto pretende modificar los incisos 3° del artículo 171 y 6° del artículo 176 de la Constitución Política, introduciendo la restricción a los colombianos residentes en el exterior, para que en la elección de Senado y el Representante

a la Cámara por el exterior, no se permita votar a quienes hayan participado en el proceso electoral del país en que residen.

#### **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 109 DE 2008 CAMARA**

El proyecto de acto legislativo pretende modificar los artículos 178 y 189 de la Constitución Política para:

- Modificar el artículo 178 de la C.P. al otorgarle a la Cámara de Representantes una nueva atribución de conocer y evaluar previamente los nombramientos de Embajadores y Cónsules generales.

- En el artículo 189 de la C.P. se pretende introducirle al Presidente de la República la responsabilidad de hacer conocer y someter a evaluación de la Cámara de Representantes estos nombramientos (de Embajadores y Cónsules generales).

#### **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 129 DE 2008 CAMARA**

El proyecto de acto legislativo pretende modificar el artículo 176 de la C.P. introduciéndole un nuevo inciso en el que se elijan tres (3) Representantes a la Cámara por el exterior a través del sistema de distritos electorales uninominales de la siguiente manera: Uno (1) por los colombianos residentes en Norteamérica, uno (1) por los colombianos residentes en Centro y Suramérica, y uno (1) por los colombianos residentes en el resto del mundo.

Y se introducen algunas modificaciones adicionales que complementan el aumento de curules para representantes por el exterior como:

- Los aspirantes a estas curules deberán haber residido mínimo por tres (3) años en la circunscripción electoral por la cual se presenta, en actividades distintas a la del servicio exterior de la República de Colombia.

- A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo.

- Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrán las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.

#### **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 128 DE 2008 CAMARA**

El proyecto de acto legislativo pretende introducir un nuevo inciso al artículo 263 de la C.P., por medio del cual se pretende que en las circunscripciones electorales donde únicamente se eligen dos o tres miembros de Corporaciones Públicas, se podrán inscribir hasta cuatro candidatos por cada lista electoral y en las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente.

#### **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 140 DE 2008 CAMARA**

El proyecto de acto legislativo pretende reformar la Constitución en los artículos 267, 272, 276, 281, 135, 173, 178, 300 y 313; con lo que se pretende:

1. Relevar al Presidente de la República y a los Magistrados de las Altas Cortes, de Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, de intervenir en la elaboración de ternas con destino a las corporaciones de elección popular que deben elegir a los señores Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los Contralores Departamentales, los Contralores Municipales y Distritales y los Personeros.

2. El acceso a estos cargos se hará mediante concurso público de méritos donde cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos podrá participar. Este será organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para que conforme las ternas que serán enviadas a las distintas corporaciones públicas.

Se aumenta el sistema de evaluación de estos funcionarios a través de sistemas de calificación y que garantizan la posible separación del cargo.

**En cuanto al Proyecto 051 de 2008 Cámara, se recogen las propuestas coincidentes en cuanto a la prohibición de la doble militancia, la modificación de los umbrales, el cambio de Partido Político, la responsabilidad de los partidos políticos y la votación nominal y pública en las corporaciones de elección popular.**

**Respecto de la iniciativa propuestas por el Proyecto número 101 de 2008 Cámara, no se considera oportuno, por los ponentes, incorporarla en el cuerpo normativo propuesto actualmente.**

**Por su parte, el Proyecto de Acto Legislativo número 109, en lo referente a la designación del cuerpo diplomático, no es coherente con las facultades propias del Jefe de Estado en la dirección de las relaciones internacionales, razón por la cual se descarta la iniciativa.**

**Respecto de la propuesta del Proyecto 129 de 2008 Cámara, debe advertirse que la creación de nuevas curules supondría complicaciones en la configuración de la Cámara de Representantes que deben ser estudiadas con mayor detenimiento, razón por la cual no es acogida por los ponentes**

**La propuesta elaborada en el Proyecto 128 de 2008 es recogida por el articulado propuesto (artículo 16).**

**Las disposiciones propuestas en el Proyecto 140 de 2008, serán tenidas en cuenta en proyecto en curso presentado por el Gobierno Nacional, referente a la rama judicial, razón por la cual se omiten en el articulado.**

**V. AUDIENCIA PUBLICA**

Bogotá, D. C., 30 de septiembre de 2008

**INVITADOS**

- Fiscal General de la Nación.
- Consejo Superior de la Judicatura.
- Contralor General de la República.
- Procurador General de la Nación.
- Ministro del Interior y de Justicia.
- Presidente Corte Constitucional.
- Presidente Corte Suprema de Justicia.
- Presidente Consejo de Estado.
- Directora Nacional del MOE.
- Diario *El Espectador*.
- Caracol Radio.
- Registrador Nacional del Estado Civil.
- Presidente Consejo Nacional Electoral.
- Defensor del Pueblo.
- Diario *El Tiempo*.
- Congreso Visible.

**ASISTENTES**

- Juan Pablo Cepero Márquez, Presidente Consejo Nacional Electoral.
- Juan Fernando Londoño, PUND.
- Alejandra Barrios Cabrera, Grupo de Organizaciones Sociales Académicas y Ciudadanos.
- Gabriel Bustamante, Corporación Viva la Ciudadanía.
- Germán Calderón España, Ciudadano (Autor del libro *la Silla Vacía Debate Constitucional*).

Grupo de Organizaciones Sociales Académicas y Ciudadanos, dice:

Hay una grave crisis ética política entorno a la investigación y detención de congresistas por relación con grupos al margen de la ley, por lo tanto seguiremos estrictamente el proyecto que se está estudiando.

- Hay equivocadas expectativas del proyecto.
- Abogamos por el tema de sanciones como se aprobó en el proyecto pasado en la Plenaria de Cámara.
- Que se incorpore a este proyecto que cuando haya apertura de investigación formal, la curul quede congelada, lo cual no viola el debido proceso.
- La Silla Vacía la solicitan para los condenados penalmente por relaciones con grupos al margen de la ley.

- Se debe establecer la Devolución de Recursos por Financiación de Campañas de los Partidos, los cuales tengan relaciones con grupos al margen de la ley.

- El Régimen Sancionatorio, debe ser severo, real y de aplicación inmediata.

- En el artículo 1° del texto de Reforma política, hay ambigüedad respecto a la responsabilidad puesto que no se incluye lo relacionado con grupos al margen de la ley.

- El aumento del Umbral, mantiene un Umbral diferencial, pero hay Partidos que no pierden su personería jurídica, pero pueden llegar a perder su representación como por ejemplo "MIRA", debilitado política y financieramente.

- Se debe fortalecer el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que pueda ejecutar auditorías internas y externas para todos los partidos y capacidad de recibir rendición de cuentas permanentemente de los mismos antes de las elecciones. Además en el artículo 18 del texto de la Reforma, se establece el Consejo Nacional Electoral como un cuerpo consultivo del Gobierno, esto es muy preocupante porque omite el acceso de los ciudadanos y todos los partidos a elevar consultas al Consejo Nacional Electoral.

Interviene el honorable Representante Homero Giraldo: Deja constancia de la ausencia de las bancadas que acompañaban al Gobierno, solamente se encuentra la Presidenta de la Comisión Primera doctora Karime Motta, lo cual indica que esta audiencia es un requisito de procedimiento, no hay funcionarios del Gobierno, no se encuentra el Ministro del Interior y de Justicia, Agradezco al Presidente del Consejo Nacional Electoral el haberse hecho presente a esta Audiencia Pública. Lo cual para él indica que se va arrasar con las minorías y se va a imponer la Reforma.

Intervención del doctor Juan Pablo Cepero Márquez, Presidente del Consejo Nacional Electoral,

- Habla sobre las Audiencias Regionales, en las cuales se estableció una aparente inoperancia del Consejo Nacional Electoral, lo cual yo refuté porque los medios no son lo suficiente ni los adecuados para la prestación de un servicio público óptimo, pero es de gran recibo lo establecido en este proyecto porque se nos han dado herramientas y recursos para convertirnos en una entidad cooperante, por lo tanto se nos da autonomía administrativa y presupuestal, anteriormente teníamos la facultad legal pero no teníamos los recursos ni el equipo humano para hacerlo, había que recurrir a otras entidades para vigilar los recursos y partidos.

- Las decisiones son de carácter definitivo, solamente pueden ser revisadas por fallas de derecho y no de hecho.

- Toca el tema de las consultas internas de los partidos pero genera controversias porque es necesario definir con claridad en qué consiste las consultas abiertas y la cerrada porque de ello depende la financiación.

- El Consejo Nacional Electoral se siente satisfecho porque se recogieron todas las inquietudes en la redacción de este proyecto.

Intervención del honorable Representante Franklin Legro: El Consejo Nacional Electoral es el Organismo que tenemos para vigilar el proceso Electoral, pero la Reforma me parece no está muy bien leída, esta no es la Reforma esperada porque hemos retrocedido, toda vez que debemos tener un debate muy serio sobre la transparencia electoral por lo tanto exige una modificación sustancial a un organismo que no puede legitimar en gran parte la corrupción.

El Presidente del Consejo Nacional Electoral, agradece su interés, y solicita la autonomía absoluta para proceder la limitante, es presupuestal, por lo tanto para ejercer la vigilancia y control no se tenían los medios económicos que se nos otorga en este proyecto. No se me ocurre otro tema para proponer.

Interviene el doctor Gabriel Bustamante, de la Corporación Viva la Ciudadanía, Yo llego por compromiso con los ciudadanos, pero veo que no hay compromiso por parte del gobierno, las soluciones oportunas nunca se dieron.

- Los problemas de Colombia vienen de atrás, parapolítica, infiltración, sacar a los grupos violentos de la política, narcotraficantes, fraudes electorales, desplazamientos, masacres y la mafia representándonos en las Corporaciones Públicas.

- Desde los 80 en el gobierno de Turbay, el grupo que se enfrentó al terrorismo fue el Nuevo Liberalismo, contra el terrorismo y el narcotráfico, en 1984, Betancur hace alianza con el Nuevo Liberalismo y asesinan a Rodrigo Lara, asesinado por una alianza entre los políticos, narcotraficantes y paramilitares. El Había empezado la lucha pero hoy estamos peor que en los 80 porque hay mucha infiltración de mafias narcoparamilitares en las Corporaciones Públicas.

- Hoy en día hay un problema de legalización de impunidad.

- En cuanto a la política y la justicia se ve la intencionabilidad de favorecer a quienes tienen procesos por parapolítica, impunidad política y legal, no contempla ninguna sanción, lo deja para una ley posterior.

Interviene Juan Fernando Londoño, del PNUD. La Reforma Política permite reglas nuevas y la construcción de un aparato estatal que blinde los partidos.

- El PNUD, ha trabajado con reformas y consensos para el cambio de reglas de juego con el fin de repartir el poder político.

- Debe existir un acuerdo entre la oposición y la ciudadanía, la primera observación es un avance en grandes consensos y que los discensos no sean aplastados por las minorías.

- La Reforma es dispersa y mucho de lo que establece allí podría estar en leyes diferentes.

- En relación con la responsabilidad política, debe ser mayor para los partidos pero también es necesario que se les dote de mayores herramientas para su defensa en cuanto a la permeabilidad de grupos ilegales.

- Las causales de responsabilidad política de los partidos deben establecerse, no solo limitarse a decir que deben responder.

- Las sanciones deben ser graduales toda vez que no es lo mismo la permeabilidad de grupos ilegales en una campaña a nivel municipal a que entre masivamente dineros ilegales a la campaña de una Senadora.

- Quienes permitan financiación de campañas con dinero ilícito se les debe cancelar la personería jurídica.

- Respecto al Consejo de Estado, es importante el procedimiento judicial que determine las sanciones y el Consejo Nacional Electoral las ejecute.

- En cuanto a la financiación de las campañas políticas el proyecto homologa con base en la Ley de Garantías, el anticipo para el resto de las campañas legislativas y regionales.

- En cuanto a la financiación mixta es positivo que los particulares expresen su simpatía pero el mayor preponderante debe ser con recursos estatales y con una exigente rendición de cuentas para mayor transparencia.

- Quitar el protagonismo de los candidatos los partidos deben tener la responsabilidad de vigilancia y blindar a los partidos de la permeabilidad de grupos al margen de la ley.

- En cuanto al umbral hay un avance técnico en disminuirlo para la personería jurídica y aumentarlo para el acceso al Congreso.

- El Registrador Nacional, debe ser un Gerente de las Elecciones, debe estar compuesto por economistas y administradores, como por ejemplo en Canadá; un Gerente de la rama electoral y no un magistrado.

- La prohibición de coaliciones entre grupos de ciudadanos y partidos no es natural, no se pueden cerrar las puertas.

Interviene el doctor Germán Calderón España, la medida de la silla vacía como se está aplicando ahora es inconstitucional porque entre más alejado el grupo referente con el general más diferenciadora será la regla por lo tanto desigualitaria la norma atenta contra la institucionalidad y no se debe menguar el Congreso por esto.

Los congresistas deben ser reemplazados por el que le sigue en la lista de inscripción y no por el siguiente en votación.

Toma la palabra el señor Pasiano Asprilla de la Asociación de Profesionales Afrocolombiana-

no, pide que esta Reforma deba incluir una modalidad especial para los Afrocolombianos en el Senado de la República con la representación en dos Curules.

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por considerarlo pertinente, los ponentes proponemos las siguientes modificaciones al articulado presentado:

### Artículo 1°. (Modificación al artículo 107 C.P.)

a) Teniendo en cuenta la importancia de garantizar la implementación de instrumentos que conduzcan a niveles de participación más equitativos entre los géneros, consideramos más oportuno y eficaz, la incorporación de tal asunto como principio rector de los Partidos Políticos, más que la obligación de incorporar porcentajes específicos (mínimos o máximos) en la inscripción de listas. Estamos seguros que, una vez consagrado este principio en la norma constitucional, los mecanismos que implementen los partidos serán más expeditos y acordes con la organización de cada colectividad.

En consecuencia, se propone eliminar el último inciso del artículo originalmente propuesto:

*“En ninguna lista a cargos de elección popular podrá existir preponderancia de más del 70% ni menos del 30% de ninguno de los dos géneros”.*

Y se incluye como principio en el inciso 3°, así:

*“Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley”.*

b) Con el propósito de permitir que dos o más partidos puedan celebrar consultas entre sí para escoger candidatos a elecciones, siendo su resultado obligatorio, y manteniendo la prohibición de participar en otras, se incorpora al inciso 4° de este artículo la expresión: **“o en consultas interpartidistas”.**

c) En cuanto a la acción propuesta para solicitar el castigo a la doble militancia con la pérdida de la curul ante la jurisdicción de lo contenciosos administrativo, se propone hacerla pública, sin perjuicio de aquellas que sean interpuestas por los Partidos y Movimientos Políticos. Adicionalmente se considera innecesario mencionar que el procedimiento a seguir sea el de la doble instancia, puesto que la ley que lo reglamente deberá seguir las reglas del debido proceso. Para ello se propone la siguiente redacción al inciso:

*“En caso de ser elegidos deberán pertenecer a la organización que los inscribió mientras ostenten la investidura. El incumplimiento de estas reglas se conocerá como doble militancia y será sancionada con la pérdida de la curul o cargo respectivo, decretada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo a solicitud de cualquier ciudadano o del respectivo partido o movimiento. La ley determinará el procedimiento de doble instancia que corresponda”.*

### Artículo 2°. (Modificación al artículo 108 C.P.)

a) **Umbral:** Siguiendo el objetivo planteado por el proyecto presentado por el Gobierno Nacional en el que se plantea como herramienta efectiva para el fortalecimiento de los partidos políticos, el aumento del umbral de votación exigido por el artículo 263 constitucional para el acceso a curules en el Senado de la República, se propone elevar también, en el mismo porcentaje (3%), el umbral contemplado en el artículo 108 constitucional para que los partidos y movimientos obtengan o conserven personería jurídica.

b) **Minorías políticas:** Con el propósito de preservar el espíritu incluyente del Constituyente de 1991, reflejado en la existencia de las circunscripciones especiales de grupos étnicos y minorías, se considera necesario dos modificaciones al articulado presentado.

El primero de ellos aclarando que la excepción constitucional establecida para la obtención de personería jurídica sólo aplicará para aquellos partidos que la obtengan por circunscripción de minorías étnicas, y no cualquier tipo de minoría. De tal modo que el final del primer inciso de este artículo quedará así:

*“Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso”.*

Adicionalmente, los ponentes consideramos que se honra el espíritu del constituyente si se introduce una norma mediante la cual los partidos de minorías étnicas solo podrán avalar personas que pertenezcan a esas minorías.

Los partidos que surgieron de la circunscripción especial de comunidades negras, solo podrán avalar ciudadanos que sean afrocolombianos, raizales o palenqueros. En igual sentido, aquellos que son producto de la circunscripción de comunidades indígenas, solo podrán avalar a los ciudadanos reconocidos como indígenas por parte de los cabildos que están registrados en el Ministerio del Interior y de Justicia, procedimiento que se surte hoy en día para efecto de la inscripción de candidatos para aspirar a las dos curules para comunidades indígenas en el Senado de la República y a la curul de la Cámara de Representantes.

Para cumplir este propósito se sugiere incluir como inciso final del artículo 108 constitucional el siguiente texto:

*“Los partidos y movimientos Políticos que habiendo obtenido su personería jurídica como producto de la circunscripción especial de minorías étnicas, sólo podrán expedir avales a ciudadanos que nativos conforme a la ley”.*

**c) Inscripciones:** Atendiendo la preocupación por utilizar un mandato constitucional claro al Consejo Nacional Electoral en cuanto al deber de revocar la inscripción de candidatos inhabilitados, se cambia la expresión **“podrá ser revocada”** por **“será revocada”**, en el inciso 5° del artículo 108.

**Artículo 3°. (Modificación al artículo 109 C.P.)**

Considerando la complejidad de las disposiciones constitucionales en materia de financiación política, se propone dejar a la ley la reglamentación de ciertos asuntos originalmente incluidos en el proyecto presentado, dejando al marco constitucional una redacción más sencilla. Siguiendo este propósito, se propone eliminar el artículo 109-A, presentado en el proyecto, para recoger, como se explicará más adelante algunas de sus disposiciones.

En primer lugar, se propone incluir el inciso actualmente vigente respecto de la necesaria facultad para controlar los gastos de los partidos en las campañas que desarrollen:

*“También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley”.*

Para permitir la reglamentación legal de algunos asuntos elimina del artículo el 5° inciso.

*“Los partidos y movimientos deberán presentar cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos y gastos, de conformidad con un plan único de cuentas, según la reglamentación que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, la cual además contendrá los elementos de un sistema de auditoría interna y externa. Las normas sobre financiación política y electoral garantizarán la aplicación de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, moralidad y equidad. La ley sancionará la violación de los mismos. Las sanciones imponibles se graduarán conforme a la ley, y esta contendrá las que correspondan a los casos en que se hayan superado los topes máximos fijados para cada elección”.*

Conservando el propósito que los partidos rindan cuentas públicas, se incorpora sin modificación el inciso actualmente vigente en la Constitución Política:

*“Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos”.*

Como se mencionó anteriormente, se propone eliminar el artículo 109-A del proyecto presentado, conservando la protección a la soberanía nacional al prohibir financiación extranjera de actividades políticas. En consecuencia se propone incluir el siguiente inciso que se encontraba en el mencionado artículo 109-A:

*“Es prohibido a los partidos y movimientos políticos y a los grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación de personas naturales o jurídicas, extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público”.*

Finalmente, se recoge en el artículo 109, el párrafo transitorio propuesto en el artículo 109-A, relativo a la reglamentación urgente de la normatividad electoral en cuanto a financiación, de manera que antes de las elecciones de 2010 se cuente con una ley que incluya temas tan importantes como reglamentación de los topes, condiciones y límites para la financiación privada, las sanciones que se impondrían a quienes violen la norma, los mecanismos expeditos de sanción, etc. Si por alguna circunstancia, el Congreso no expidiera dicha ley, se le da atribuciones al Gobierno para que reglamente la materia transitoriamente, esto es, para aplicarla a las elecciones del 2010, de la siguiente manera:

*“Párrafo transitorio. El Congreso de la República expedirá la ley que regule lo dispuesto por el presente acto legislativo en materia de financiación política y electoral, para lo cual dispondrá de seis (6) meses desde su promulgación. Vencido este término, de no expedirse dicha ley, el Gobierno Nacional reglamentará transitoriamente la materia”.*

**Artículo 4°. (Creación artículo 109-A C.P.) - EXCLUIDO**

Como se expresó anteriormente, los ponentes hemos decidido eliminarlo e incorporamos dos incisos que consideramos de suma importancia al artículo anterior.

**Artículo 5°. (Modifica artículo 122 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 4°.**

**Artículo 6°. (Modifica artículo 125 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 5°.**

Los ponentes consideramos oportuna la propuesta sometida a consideración del Congreso de la República en cuanto a realizar una adición al artículo 122 constitucional para permitir que los partidos y movimientos cuenten con instrumentos de participación en la gestión pública de manera transparente y asumiendo responsabilidades políticas por ello. Sin embargo consideramos pertinente ajustar la redacción propuesta aclarando

que ello sólo será permitido para partidos y movimientos con personería jurídica, y para aquellos cargos de responsabilidad política:

***“Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a través de sus Presidentes o Directores, podrán postular públicamente, candidatos que cumplan con los requisitos de idoneidad, para la provisión de vacancias en cargos de responsabilidad política. Dicha facultad será indelegable”.***

**Artículo 7°. (Modifica artículo 126 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 6°.**

Teniendo en cuenta la importancia de imprimir mayor claridad a las prohibiciones establecidas por el proyecto presentado, consideramos importante concentrarlas en un solo artículo, descartando la modificación propuesta al artículo 127 constitucional. Para complementar la redacción se incluye en el último inciso a los funcionarios que ejercen funciones de inspección, quedando así:

**“Esta misma prohibición se aplicará a los servidores públicos que tienen la potestad de investigar, inspeccionar, juzgar o censurar”.**

**Artículo 8°. (Modifica artículo 127 C.P.)  
ELIMINADO**

**Artículo 9°. (Modifica artículo 133 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 7°.**

**Artículo 10. (Modifica artículo 134 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 8°.**

Con el objeto que haya mayor claridad cuando se hace referencia a la situación planteada en el artículo 107, inciso 11, relacionado con la renuncia de un miembro de una corporación pública para presentarse por otro partido en las siguientes elecciones, caso en el cual la curul puede ser reemplazada, se propone la inclusión en ese artículo de la situación descrita de la siguiente manera:

***“Los miembros de las corporaciones públicas no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo, renuncia justificada, motivada y aceptada por la respectiva corporación o cuando el miembro de una corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el artículo 107 de la Constitución Política. En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral”.***

Adicionalmente, y con el propósito que este asunto pase a ser regulado en el Proyecto de Acto Legislativo 07 de 2008 Senado (Reforma a la Justicia), se propone excluir la irrenunciabilidad al fuero de congresista propuesto en el segundo inciso del artículo 134. También se propone que se señale que no será justificada la renuncia cuan-

do se haya iniciado investigación por los delitos cometidos en nuestro país, pero también en el exterior en relación con la pertenencia, promoción y financiación de grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. Se pretende mejorar la redacción, sustituyendo la expresión **“pero”** por **“y”**. Se elimina también la prohibición del reemplazo cuando la condena sea por delitos comunes dolosos, al considerar que los partidos no deben perder una curul por una conducta que nada tiene que ver con su responsabilidad directa. La propuesta entonces, de este párrafo del artículo 10 es la siguiente:

***“No habrá faltas temporales. La renuncia voluntaria, y no justificada, no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista, tampoco será causal de pérdida de investidura. No será justificada la renuncia cuando se haya iniciado investigación judicial por delitos cometidos en Colombia o en el exterior relacionada con pertenencia, promoción o financiación o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad.***

~~*El fuero de congresista será irrenunciable, cuando este sea sujeto de investigaciones penales que se estén adelantando en contra de estos. En ningún caso existirá reemplazo para los miembros de las corporaciones públicas condenados por delitos comunes dolosos.*~~

Puesto que la utilización de mecanismos fraudulentos para lograr el reemplazo de la curul en contravía de lo estipulado por el artículo propuesto, se encuentra adicionado como causal de pérdida de investidura en el artículo 13 del proyecto de Acto Legislativo (modificatorio del artículo 183 de la Carta), se considera innecesario repetir la sanción en el artículo 10 (134 C.P.). Por esta razón se propone eliminar el inciso 3° del mencionado artículo:

~~*“La presentación de incapacidades absolutas de naturaleza ficticia u obtenidas por medios ilícitos, la utilización indebida de la posibilidad de retirarse para presentarse por otro partido establecida en el artículo 134 de la Constitución Nacional, así como cualquier acuerdo que se haga para producir como efecto la renuncia del titular a su curul, con el ánimo de permitir el ingreso de quien haya de reemplazarle, constituirá causal de pérdida de investidura, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente para las partes involucradas”.*~~

Se elimina del artículo inicialmente propuesto relacionado con la prohibición de reemplazos en caso de comisión de delitos comunes dolosos estipulada en el tercer inciso:

~~**“En ningún caso existirá reemplazo para los miembros de las corporaciones públicas condenados por delitos comunes dolosos”.**~~

En cuanto al párrafo transitorio, se sustituye la expresión “del 20 de julio de 2009”, por “la vigencia del presente acto legislativo”.

**Artículo 11. (Modificación al artículo 135 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 9°.**

**Artículo 12. (Modificación al artículo 144 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 10.**

Se propone modificar la redacción del nuevo inciso así como la eliminación del artículo transitorio, así:

*“El ejercicio del cabildeo será público y reglamentado mediante ley”.*

**Artículo 13. (Modificación al artículo 183 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 11.**

Para mayor claridad en la redacción de las causales se propone dividir el texto presentado en dos numerales diferentes.

**Artículo 14. (Modificación al artículo 237 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 12.**

**Artículo 15. (Modificación al artículo 245 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 13.**

Respecto del régimen de prohibiciones constitucionales impuestas al Gobierno Nacional para conferir empleos a altos funcionarios, se propone eliminar la expresión “salvo en el servicio exterior”. Lo anterior en razón a que no se puede dar a entender que una prohibición se puede burlar concediéndoles a esos funcionarios la posibilidad de ser nombrados por el Gobierno Nacional en el exterior.

En consecuencia, el artículo quedará así:

*“El Gobierno no podrá conferir empleo a los Magistrados de la Rama Judicial, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Nacional Electoral, así como al Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Fiscal General de la Nación y Contralor General de la República, durante el respectivo periodo de ejercicio de sus funciones, o dentro del año siguiente a su retiro, salvo en el servicio exterior”.*

**Artículo nuevo. (Modificación al artículo 258 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 13.**

**Artículo 17. (Modificación al artículo 263 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 16.**

Se elimina el párrafo transitorio originalmente propuesto:

~~“Párrafo transitorio. El porcentaje mínimo de votos para las elecciones al Senado, establecido en el inciso 2° del presente artículo se aplicará a partir del 2011”.~~

**Artículo 19. (Modificación al artículo 265 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 17.**

**Artículo 19. (Modificación al artículo 266 C.P.)**

**Pasa a ser artículo 18.**

Respecto de la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, se aclara en el inciso 3°, que esta será llevada a cabo por el Congreso de la República en pleno.

En segundo lugar, y para despejar dudas sobre su pertinencia, se propone eliminar el artículo transitorio relativo a la configuración de un nuevo censo electoral.

**Artículo 20. (Modificación al artículo 281 C.P.) - EXCLUIDO**

Teniendo en cuenta que el Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2008 Senado, radicado recientemente por el señor Ministro del Interior y de Justicia, modifica el sistema de elección de algunos altos funcionarios, se propone excluir del cuerpo de la presente la propuesta relacionada con el sistema de elección del Defensor del Pueblo.

**Artículos nuevos**

**a) Voto en blanco (artículo 14)**

Dentro de los avances del sistema democrático en Colombia, el voto en blanco ha tenido distintos momentos en su consolidación como una forma clara y representativa del disenso popular hacia las costumbres políticas, los candidatos propuestos, y las formas de gobierno. En esa medida, hemos visto cómo en la actualidad se admite constitucional y legalmente su contabilización para todos los fines jurídicos de una elección. No obstante, requiere de una mayoría superior a la que se exigiría a cualquier candidato, pues para efectos de repetir una elección, este debe alcanzar una mayoría de la mitad más uno del total del censo electoral, cauterizando el inconformismo ciudadano frente a los despropósitos que estos adviertan del ejercicio del Poder Público, o del engaño percibido con causa en programas de gobierno incumplidos.

En coherencia con otros apartes de esta reforma, se propone que al voto en blanco se exija una mayoría “simple” para tener plenos efectos. Esta propuesta, sería un paso importante en la consolidación de la expresión de la voluntad popular, toda vez que se convertiría en una sanción ciudadana, clara y directa, contra las formas de corrupción, uso indebido del principio de representación, e inconformismo generalizado frente a las opciones que le presenten.

El artículo a incorporar es el siguiente:

**“Artículo nuevo.** *El párrafo 1° del artículo 258 de la Constitución Política quedará así:*

*Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral”.*

#### **b) Reelección Presidencial (artículo 20)**

Ante las propuestas legislativas recientemente sometidas a consideración del Congreso de la República, Proyecto de ley 138 de 2008 Cámara (REFERENDO), y el Proyecto de Acto Legislativo de 2008 Cámara, que proponen alternativas para profundizar en la figura de la reelección presidencial, proponemos la incorporación de un instrumento intermedio que permita la reelección presidencial no inmediata por tercera vez.

La incorporación de esta posibilidad permitiría al elector seguir contando con la posibilidad de elegir al líder que haya demostrado gran capacidad para atender sus expectativas en períodos prolongados de tiempo, sin limitar la necesaria renovación generacional.

La propuesta que se presenta busca equilibrar las necesidades de liderazgo con la estabilidad institucional y la necesidad de alternancia en el ejercicio del poder público, permitiendo que el Presidente de la República que haya sido elegido de manera inmediata por segunda vez, pueda aspirar a otro período no consecutivo.

La implementación de este instrumento haría posible una evaluación de la gestión con el respectivo mandatario por fuera del ejercicio de sus funciones y permite también comparar la gestión desempeñada con la que tenga lugar durante el período intermedio.

En consecuencia proponemos la siguiente modificación del inciso 1° del artículo 197 Constitucional:

**“Artículo nuevo. Artículo 20.** *El inciso 1° del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:*

*Quien haya ejercido la Presidencia de la República hasta el siete (7) de agosto del año 2002 podrá ser candidato a un segundo período. Quien esté ejerciendo por primera vez podrá ser candidato para el siguiente período de manera consecutiva por una sola vez. Quien haya ejercido por dos periodos consecutivos, podrá ser candidato a un tercer mandato, cuando haya transcurrido al menos un período constitucional desde la terminación del segundo período”.*

#### **a) Períodos coincidentes (artículo 21).**

Para evitar que candidatos elegidos para períodos fijos, defrauden la voluntad u la representación del elector, se propone un nuevo numeral al artículo 179 de la Constitución Política, así:

**“8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad”.**

#### **VII. Proposición**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, proponemos a la honorable Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, dar primer debate, en primera vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo número 106 de 2008 Cámara, Acumulados números 051 de 2008, 101 de 2008 Cámara, 109 de 2008 Cámara, 128 de 2008 Cámara, 129 de 2008 Cámara y 140 de 2008 Cámara, por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia**, con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

Representantes a la Cámara,

*Tarquino Pacheco C. (C), Odín H. Sánchez Montes de Oca, Gustavo H. Puentes Díaz, Oscar Arboleda Palacio, William Vélez Mesa, Edgar A. Gómez Román, Carlos Fernando Motoa S., Heriberto Sanabria Astudillo, Miguel Angel Rangel Sosa, Carlos Enrique Avila Durán, Jaime Durán Barrera, Jorge Homero Giraldo, Franklin Legro, David Luna Sánchez.*

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 106 DE 2008 CAMARA, ACUMULADOS NUMEROS 051 DE 2008 CAMARA, 101 DE 2008 CAMARA, 109 DE 2008 CAMARA, 128 DE 2008 CAMARA, 129 DE 2008 CAMARA, 140 DE 2008 CAMARA**

*por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:**

Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y **tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de**

**presentar y divulgar sus programas políticos.** Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos **propios o por coalición**, podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y **en la ley.**

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político **o en consultas interpartidistas**, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. **El resultado de las consultas será obligatorio.**

**Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.**

**Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación. Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, pérdida de la curul de acuerdo con el artículo 183 de la Constitución Política, hasta la cancelación de la personería jurídica.**

**La cancelación también procederá en aquellos casos en los que se demuestre que los directivos no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere la personería jurídica.**

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quienes ejerzan cargos de elección popular en corporaciones públicas o aspiren a ellos, no podrán apoyar candidatos distintos a los definidos por el partido o movimiento al cual se encuentren afiliados.

**En caso de ser elegidos deberán pertenecer a la organización que los inscribió mientras ostenten la investidura. El incumplimiento de estas reglas se conocerá como doble militancia y será sancionada con la pérdida de la curul o cargo respectivo, decretada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo a solicitud de cualquier ciudadano o del respectivo partido o movimiento. La ley determinará el procedimiento que corresponda.**

**Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos cuatro (4) meses antes del primer día de inscripciones.**

**Parágrafo transitorio 1°. Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, autorízase, por una sola vez, a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular para inscribirse en un partido distinto al que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia.**

**Parágrafo transitorio 2°. La ley reglamentará el régimen de aplicación de las sanciones señaladas en el presente artículo, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo. De no hacerlo, el Gobierno Nacional mediante Decreto reglamentará la materia.**

**Artículo 2°. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:**

El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

**No se podrán realizar coaliciones entre partidos o movimientos con grupos significativos de ciudadanos para inscribir o apoyar candidatos a corporaciones públicas o cargos uninominales.**

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

**La inscripción deberá acompañarse de prueba idónea que documentalmente demuestre que el candidato no se encuentra incurso en causal de inhabilidad alguna para ser inscrito, elegido, o para ejercer el cargo. Toda inscripción que viole este principio será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.**

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.

**Los partidos y movimientos Políticos que habiendo obtenido su personería jurídica como producto de la circunscripción especial de minorías étnicas, sólo podrán expedir avales a ciudadanos nativos conforme a la ley.**

**Artículo 3°. El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:**

El Estado concurrirá a la financiación **política y electoral** de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas **electorales** que adelanten **los candidatos avalados por** partidos y movimientos con personería jurídica, serán financiadas **parcialmente** con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

**Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con personería jurídica vigente, previamente a la elección, de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.**

Las campañas para elegir Presidente de la República, dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

**Es prohibido a los partidos y movimientos políticos y a los grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación de personas naturales o jurídicas, extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.**

Parágrafo. La financiación anual de los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.

La cuantía de la financiación de las campañas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.

Las consultas populares internas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.

**Parágrafo transitorio. El Congreso de la República expedirá la ley que regule lo dispuesto por el presente acto legislativo en materia de financiación política y electoral, para lo cual dispondrá de seis (6) meses desde su promulgación. Vencido este término, de no expedirse dicha ley, el Gobierno Nacional reglamentará transitoriamente la materia.**

**Artículo 4°. El inciso final del artículo 122 de la Constitución Política quedará así:**

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado **o que hayan sido condenados por delitos que afecten el libre ejercicio del sufragio.** Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

**Artículo 5°. El artículo 125 de la Constitución Política quedará así:**

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se dará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se dará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causas previstas en la constitución y la ley.

**Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a través de sus Presidentes o Directores, podrán postular públicamente, candidatos que cumplan con los requisitos de idoneidad, para la provisión de vacancias en cargos de responsabilidad política: Dicha facultad será indelegable.**

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar el nombramiento para un empleo de carrera, de libre nombramiento, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Los periodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido”.

**Artículo 6°. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:**

“Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar, **postular o elegir** a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

**Se prohíbe a quienes tengan la posibilidad de intervenir en la designación, postulación o elección de otros servidores públicos, dar de manera directa o por interpuesta persona, recomendaciones personales, familiares o políticas para la provisión de empleos públicos, celebración de contratos o actos administrativos particulares en los despachos de estos. La violación a esta disposición se sancionará de conformidad con los efectos previstos en la ley.**

**Esta misma prohibición se aplicará a los servidores públicos que tienen la potestad de investigar, inspeccionar, juzgar o censurar.”**

**Artículo 7°. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:**

“Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán ac-

tuar consultando la justicia y el bien común. **El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.**

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”.

**Artículo 8°. El artículo 134 de la Constitución Política quedará así:**

**“Los miembros de las corporaciones públicas no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo, renuncia justificada, motivada y aceptada por la respectiva corporación o cuando el miembro de una corporación pública decida presentarse por un partido distinto según lo planteado en el artículo 107 de la Constitución Política. En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.**

**No habrá faltas temporales. La renuncia voluntaria y no justificada, no producirá como efecto el ingreso de quién corresponda en la lista, tampoco será causal de pérdida de investidura. No será justificada la renuncia cuando se haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior relacionada con pertenencia, promoción o financiación a o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad.**

**Si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período.**

**Parágrafo transitorio. El régimen de reemplazos establecido en el presente artículo se aplicará para las investigaciones judiciales que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo”.**

**Artículo 9°. El numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política quedará así:**

“9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, **en Congreso pleno**, con audiencia pública del funcionario respectivo. **Su aprobación requerirá mayoría calificada en cada cámara.** Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada,

no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

**Artículo-10. El artículo 144 de la Constitución Política quedará así:**

“Las sesiones de las Cámaras y de sus comisiones permanentes serán públicas, con las limitaciones a que haya lugar conforme a su reglamento.

**El ejercicio del cabildeo será público y reglamentado mediante ley”.**

**Artículo 11. El artículo 183 de la Constitución Política tendrá dos nuevos numerales, así:**

**“6. Por la presentación de incapacidades absolutas ficticias u obtenidas por medios ilícitos.**

**7. Por la utilización indebida de la posibilidad de retirarse para presentarse por otro partido establecida en el artículo 134 de la Constitución Nacional, así como por cualquier acuerdo que se haga para producir como efecto la renuncia del titular a su curul, con el ánimo de permitir el ingreso de quien haya de reemplazarle”.**

**Artículo 12. El artículo 237 de la Constitución Política tendrá dos nuevos numerales, así**

**“6. Conocer de los casos sobre cancelación de personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, cuando por la actuación de sus representantes legales o directivos, se hubieren violado el régimen de responsabilidad señalado en esta Constitución o la ley.**

**7. Conocer exclusivamente de las acciones electorales relacionadas con la nulidad de las decisiones que sobre escrutinios, hayan sido expedidas por el Consejo Nacional Electoral, cuando estas se refieran a errores de derecho por indebida o errónea interpretación o aplicación de las normas electorales. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá estas acciones dentro del término máximo de seis (6) meses con observancia del principio de la doble instancia. El incumplimiento del término mencionado, constituirá causal de mala conducta”.**

**Artículo 13. El artículo 245 de la Constitución Política quedará así**

“El Gobierno no podrá conferir empleo a los Magistrados de la Rama Judicial, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Nacional Electoral, así como al Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Fiscal General de la Nación y Contra-

**lor General de la República, durante el respectivo período de ejercicio de sus funciones, o dentro del año siguiente a su retiro.”**

**Artículo 14. El párrafo 1° del artículo 258 de la Constitución Política quedará así:**

“Párrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco **constituyan mayoría** en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral”.

**Artículo 15. El artículo 261 de la Constitución Política quedará así:**

“Las faltas absolutas serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción, o de votación, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral”.

**Artículo 16. El artículo 263 de la Constitución Política quedará así:**

“Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las corporaciones públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior **al tres por ciento (3%)** de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la ley.

Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora.

La ley reglamentará los demás efectos de esta materia.

**Las listas a las corporaciones en las que se eligen hasta tres (3) miembros podrán estar integradas hasta por cuatro (4) candidatos. En las circunscripciones en las que se elige un miembro la curul se adjudicará a la lista mayoritaria. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente”.**

**Artículo 17. El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:**

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará y vigilará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos,

de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

En asuntos electorales, será con carácter exclusivo y prevalente, el cuerpo consultivo del Gobierno.

Sus decisiones en los escrutinios serán definitivas y no serán revisables por la jurisdicción contenciosa administrativa, salvo que se aleguen errores de derecho por indebida o errónea interpretación o aplicación de las normas electorales.

En las etapas del proceso administrativo electoral, el Consejo Nacional Electoral gozará de las siguientes competencias:

1. Realizar el escrutinio general y definitivo de toda la votación nacional. Igualmente tendrá la facultad para declarar la elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

2. Revisar y revocar los escrutinios de las comisiones o de sus delegados, en aquellos casos en que no se ha concedido o no existiese recurso alguno ante sus delegados o el mismo Consejo Nacional Electoral.

3. Decidir en forma definitiva por razones de hecho, de las reclamaciones que se presenten contra los escrutinios o los actos de declaratoria de elección, de conformidad con las causales establecidas en el Código Electoral.

4. Garantizar el principio de proporcionalidad electoral.

5. Conocer y decidir, conforme a lo establecido en la ley, de las reclamaciones presentadas por cualquier irregularidad en el manejo, preservación, autenticidad, objetividad y eficacia del voto y de los documentos electorales en que reposen los resultados de las elecciones. En estos casos, las etapas del procedimiento administrativo electoral no serán preclusivas.

6. Conocer y decidir las quejas presentadas por el incumplimiento del principio de democratización interna y fortalecimiento del régimen de bancadas.

En materia de financiación política y electoral tendrá las siguientes competencias:

1. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.

2. Velar por el cumplimiento de las normas sobre financiación política y electoral.

3. Regular el procedimiento para imponer sanciones por infracciones a las normas sobre financiación política y electoral.

4. Imponer sanciones administrativas pecuniarias por la infracción de dichas normas.

5. Investigar y sancionar hasta con la cancelación de la personería jurídica de aquellos partidos, y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hayan violado las normas sobre financiación política o electoral.

6. Reglamentar el procedimiento para la presentación por parte de los Partidos, Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos, del Plan Unico de Cuentas y las sanciones por su inobservancia.

Preventivamente, el Consejo Nacional Electoral ejercerá además las siguientes competencias:

1. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando existan evidencias de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

2. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando el Consejo de Estado haya decidido la pérdida de personería jurídica de los partidos y movimientos.

3. Atender las funciones de regulación, inspección y vigilancia, tanto sobre la personería jurídica de los partidos, como en el ejercicio de su objeto y actividad.

4. Controlar las actividades de los representantes legales, directivos, miembros, candidatos y campañas electorales.

5. Proponer proyectos de ley en relación con la organización electoral.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; así como por los derechos de la oposición y de las minorías.

7. Reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y de candidatos a cargos de elección popular, en los medios de comunicación social del Estado.

8. Reglamentar la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos.

9. Conocer, con facultades sancionatorias, de todas las causales de responsabilidad no asignadas expresamente al Consejo de Estado.

10. Darse su propio reglamento.

11. Las demás que le confiera la ley”.

Artículo 18. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

**“La Registraduría Nacional del Estado Civil es un organismo con plena autonomía e independencia administrativa y financiera, de carácter técnico, que dirige, organiza y realiza las elecciones, y que tendrá a su cargo el registro civil y la identificación de las personas.**

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

La Registraduría Nacional del Estado Civil será ejercida por el Registrador Nacional, **quien será elegido por el Congreso de la República pleno, de terna conformada por aquellos aspirantes que hubieren ocupado los tres primeros lugares, según concurso público de méritos reglamentado por la ley. La elección tendrá lugar previa audiencia pública.**

**En toda actuación del Registrador Nacional del Estado Civil o sus delegados, deberá primar la imparcialidad y la prevalencia del interés general.**

El período del Registrador Nacional del Estado Civil será de (4) años y deberá reunir las mismas calidades que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Quien haya ejercido funciones en cargos directivos, en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección, no podrá ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil.

Podrá ser reelegido por una sola vez y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

**Será deber de este garantizar la veracidad del Archivo Nacional de Identificación, tomando las medidas necesarias para evitar su desactualización.**

**A fin de garantizar la transparencia y la capacidad técnica en las elecciones, el Registrador Nacional del Estado Civil organizará y reglamentará el Servicio Electoral, por medio del cual se realizará la designación de jurados de mesa. La designación se hará de acuerdo a la lista de inscritos y aceptados, según sorteo realizado por el Registrador Nacional del Estado Civil.**

**Es obligación del Registrador Nacional del Estado Civil, ordenar la depuración, elaboración y actualización del censo electoral para cada elección, en armonía con el Archivo Nacional de Identificación y tomará las medidas necesarias para evitar su vulnerabilidad, manipulación indebida o falseamiento. El Estado contribuirá con los recursos necesarios para el caso.**

**El Registrador Nacional del Estado Civil, sus delegados y demás empleados o contratistas de la entidad a su cargo, deberán abstenerse de inscribir candidaturas que no se acompañen de pruebas documentales que den fe de la inexistencia de inhabilidades para el cargo al que se aspira.**

**Así mismo, será su deber garantizar los principios de transparencia, originalidad, eficacia, autenticidad, preservación, imparcialidad, seguridad, publicidad e integralidad sobre los documentos electorales. La aplicación de medios electrónicos deberá ponderarse junto con los medios físicos necesarios, a fin de cumplir con los principios antes mencionados.”**

**Artículo 20. El inciso 1° del artículo 197 de la Constitución Política quedará así:**

**“La Presidencia de la República podrá ser ejercida por dos períodos consecutivos, y un período adicional, transcurrido mínimo cuatro años de haber terminado el último período constitucional”.**

**Artículo 21. El numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política, quedará así:**

**“8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad.”**

**Artículo 22. Vigencia. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.**

Representantes a la Cámara,

*Tarquino Pacheco C. (C), Odín H. Sánchez Montes de Oca, Gustavo H. Puentes Díaz, Oscar Arboleda Palacio, William Vélez Mesa, Edgar A. Gómez Román, Carlos Fernando Motoa S., Heriberto Sanabria Astudillo, Miguel Angel Rangel Sosa, Carlos Enrique Avila Durán, Jaime Durán Barrera -C-, Jorge Homero Giraldo, Franklin Legro, David Luna Sánchez.*